



**CAJA ABOGADOS**

Provincia de Buenos Aires

*Un compromiso solidario*

**REGLAMENTO ELECTORAL PROVISIONAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-**

**ARTÍCULO 1:** La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 6716 T.O., según Decreto 477/95.- y artículos 38, 40 y concordantes de la Ley 5177, modificada por Ley 12.277; T.O. según decreto 2.885/01, Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (Art. 50 inc. e de la Ley n° 5177), Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas, Reglamento Electoral aprobado por el Directorio en su sesión de los días 16 y 17 de marzo de 2006 y el presente Reglamento, dictado en los términos del artículo 7º primer párrafo "in fine" de la ley 6716.-

**ARTÍCULO 2:** Las elecciones de los Directores y de los miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará conjuntamente con la elección de las autoridades de cada Colegio de Abogados Departamental, en la fecha que cada uno de ellos establezca.-

**ARTÍCULO 3:** La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires informará a los Colegios la modificación de la integración de Directores y sus suplentes o integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas por cada Departamento Judicial, en función de las variaciones que sufra el número de abogados activos inscriptos en la matrícula de cada Colegio, según la base de afiliaciones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires al 31 de diciembre del año anterior al comicio, conforme lo dispone el artículo 4 de la ley 6716.

**ARTÍCULO 4:** Las listas que se presenten para cada elección deberán postular los candidatos para cubrir la totalidad de los cargos de cada institución, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria, bajo apercibimiento de resultar desestimadas.-

**ARTÍCULO 5:** El padrón correspondiente a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires estará dividido en padrón de abogados activos y padrón de abogados jubilados. Se adoptará como padrón de abogados activos, aquel que confeccione cada Colegio Departamental, en función de los matriculados activos que registre.-

El Directorio confeccionará el padrón general de abogados jubilados. El mismo estará integrado por todos los abogados que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al comicio, gocen de manera efectiva de un beneficio de jubilación de los establecidos en la ley 6716 (t.o. dec. 4771/95).

**ARTÍCULO 6:** El padrón general de abogados jubilados se dividirá por Departamento Judicial, en función de la matriculación previa al goce del beneficio jubilatorio. El padrón será puesto a

Av. 13 N° 821/29 - Piso 3 (500) La Plata  
Buenos Aires - Argentina  
Tel: (0221) 439-3938 - 427-0204  
info@cajaabogados.org.ar

cajaabogados  
www.cajaabogados.org.ar



## CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

*Un compromiso solidario*

disposición de los abogados jubilados durante diez (10) días corridos, contados a partir del tercer día hábil subsiguiente al 15 de abril, en cada Delegación de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Dentro de dicho plazo podrán efectuarse observaciones al padrón, por omisiones o inclusiones indebidas. La Mesa Ejecutiva de la Caja resolverá las observaciones dentro del plazo de cinco (5) días. No podrá votar ningún abogado jubilado que no figure en el padrón.

**ARTÍCULO 7:** El día de la Elección en cada Departamento Judicial, se constituirá una mesa de sufragio para abogados jubilados, en el mismo ámbito donde se desarrollen los comicios, y en las condiciones y con las garantías que determina el reglamento Electoral del Colegio Departamental. Cada Colegio Departamental designará las autoridades de dichas mesas de sufragio, debiendo admitir fiscales de las agrupaciones participantes en la elección.

**ARTÍCULO 8:** La boleta a utilizarse, será la boleta íntegra, oficializada por cada Colegio, y para cada agrupación participante.- Los votos emitidos en la Urna para abogados jubilados, solo validarán candidatos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. A los efectos del cómputo final para los candidatos al Directorio y Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se sumarán los votos válidos del padrón de abogados activos, con más los del padrón de abogados jubilados, que darán el resultado definitivo y determinará los Candidatos Electos. Que para la elección de los Directores y Revisores de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados, los candidatos a dicho cargo solo podrán hacerlo por una agrupación o lista. No podrá la misma persona postularse para dos puestos simultáneamente en la misma elección”.

**ARTÍCULO 9:** Los abogados activos que se presenten como candidatos, deberán reunir los requisitos que se prevén en el artículo 5º de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.-, debiendo además cumplimentar -al 15 de abril del año del comicio o a la fecha de oficialización de las listas- los siguientes:

- a) Tener cancelada la Cuota Anual Obligatoria del año precedente
- b) Tener cancelada toda deuda por aportes previsionales de años anteriores. En caso de haber suscripto oportunamente un plan de pago, deberá cancelarlo en su totalidad.-
- c) Tener cancelada toda deuda con el Sistema Asistencial CASA.-
- d) Encontrarse al día con el pago de los préstamos que se le hubieren otorgado.-
- e) Sin perjuicio de lo exigido en los incisos anteriores, hallarse con cumplimiento regular de la totalidad de las obligaciones para con La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires (artículos 12, 13, 14, 31, 38 y concordantes de la Ley 6716 T.O. Decreto 4771/95.-).
- f) Los diez años de ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires, que deben cumplir los candidatos a Director y Revisor de Cuentas, se calcularán corridos o alternados, computándose únicamente como válidos diez años en que el candidato haya demostrado

Av. 13 N° 821/29 - Piso 3 (1900) La Plata  
Buenos Aires - Argentina  
Tel: (0221) 419-3939 • 427-0204  
info@cajabogados.org.ar

cajabogados  
www.cajabogados.org.ar



## CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

*Un compromiso solidario*

encontrarse regular en el pago de sus aportes previsionales. Este requisito se computa al momento de ser candidato. Los años de aportes se computan completos.-

**ARTÍCULO 10º.-** Los abogados jubilados que se presenten como candidatos deberán cumplir al 15 de abril del año del comicio, o a la fecha de oficialización de las listas, con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d) y e) del artículo anterior.-

**ARTÍCULO 11º.-** A efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento se verificará el siguiente procedimiento:

- a) Cada Colegio Departamental deberá remitir a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires la nómina de candidatos a cubrir cargos en la misma, el primer día hábil siguiente de la presentación de la lista.-
- b) Recibida la nómina, la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires hará la devolución a cada Colegio Departamental con las observaciones que hubiere, para ser notificadas al apoderado de la Lista cuyo candidato fue observado, pudiendo éste realizar las aclaraciones o descargos que estime corresponder.-
- c) En caso de duda se deberá resolver a favor de la participación del candidato en el acto eleccionario, sin perjuicio del análisis de fondo que deba hacerse al momento que el mismo deba asumir en caso que resulte electo.-

**ARTÍCULO 12:** Todos los aspectos no resueltos en el presente reglamento, se regirán por lo que establece el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (Art. 50 inc. e de la Ley n° 5177) y el Reglamento Electoral aprobado por el Directorio de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en su sesión de los días 16 y 17 de marzo de 2006.-

**ARTÍCULO 13:** De forma.-

Res. HD 14/04/2016. Publicado B.O 27770, Martes 26 de Abril de 2016.

Mod Art 8: Res. de Directorio 20/04/23. Publicado B.O 29518 2 de junio de 2023.



**CAJA ABOGADOS**

Provincia de Buenos Aires

*Un compromiso solidario*

**Aprobado en el Directorio del 16 y 17/3/06 Acta N° 726**

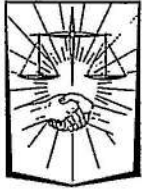
**Publicado en Boletín Oficial N° 25.393 del 20/4/2006**

**REGLAMENTO ELECTORAL: Art. 1°)** La elección de los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se realizará de acuerdo con lo previsto por el art. 4° de la Ley 6716 t.o. según decreto 4771/95, arts. 38 y 40 de la Ley 5177, modificada por Ley 12.277, t.o. decreto 2885/01, el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales y el presente Reglamento, en la fecha que se establezca por cada Colegio de Abogados Departamental. **Art. 2°)** La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con la firma de su Presidente y Secretario remitirá a cada Colegio de Abogados Departamental, con no menos de sesenta (60) días de antelación al cese de los mandatos, la nómina de Directores y Revisores de Cuentas a renovar cuyos cargos deberán ser incluidos en la convocatoria respectiva. **Art. 3°)** Las listas que se presenten para cada elección deberá postular candidatos para cubrir la totalidad de los cargos de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria. Los candidatos deberán, además de cumplir con los requisitos que se prevén en el art. 5 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, hallarse a la fecha de presentación de la lista con cumplimiento regular de todas las obligaciones para con la Caja de Previsión (arts. 12, 13, 14, 31, 38 y ccds. de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95), incluidas las correspondientes al sistema asistencial, si se encontraren adheridos, o bien con puntual pago de los compromisos que por convenio hubiere asumido. Tal condición no será exigible para quien gozare de beneficio jubilatorio. **Art. 4°)** A los efectos del respectivo control de lo exigido en la disposición anterior, los Colegios de Abogados Departamentales remitirán a la Caja de Previsión, dentro de las 24 hs. de presentada la lista, la nómina de candidatos a cubrir cargos en la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. **Art. 5°)** Dentro de las 72 hs. de informada, la Caja deberá comunicar a los Colegios de Abogados Departamentales las observaciones pertinentes para ser notificadas al apoderado de la lista a los fines de permitir las aclaraciones o modificaciones que se estime corresponder. **Art. 6°)** Los candidatos al cargo de Director de la Caja de Previsión o Comisión Revisora de Cuentas resultarán electos a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate de votos entre dos o más listas, se determinará por sorteo. **Art. 7°)** Una vez producida la elección y el escrutinio, los Colegios de Abogados Departamentales informarán a la Caja de Previsión la nómina de candidatos electos proclamados en la Asamblea. **Art. 8°)** Aquellos candidatos que no hubieren sido observados según lo previsto en el art. 5 del presente Reglamento, quedarán automáticamente integrados al Directorio a partir de la fecha de inicio de sus mandatos. En la primera reunión del Cuerpo, posterior al acto eleccionario, se resolverá la situación de aquellos candidatos que resultaren electos no obstante las observaciones realizadas en término. Ningún candidato podrá asumir sin contar con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios, los que deberá mantener durante la vigencia de su mandato. El estudio y análisis previo de las circunstancias planteadas, será delegado en una Comisión especial que se designará a ese fin y se integrará por tres Directores con mandato vigente.

---El Directorio del 6 y 7/4/2006 aprobó el asesoramiento de la Comisión de Control de Aportes que dice: "Visto lo actuado en el expediente 164302/C/2004/9 por el que se aprueba el Reglamento Electoral para ser elegido miembro del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, CONSIDERANDO que corresponde interpretar los requisitos del art. 3° de la norma citada. ESTA COMISIÓN ACONSEJA: 1) Considerar a la Base de Datos de Regulaciones de honorarios devengadas del trabajo profesional de los afiliados (Art. 23 Ley 6716) y pendientes de

Av. 13 N° 621/29 - Piso 3 (1000) La Plata  
Buenos Aires - Argentina  
Tel: (0221) 439-3939 - 427-0204  
info@cajaabogados.org.ar

cajaabogados  
www.cajaabogados.org.ar



# CAJA ABOGADOS

Provincia de Buenos Aires

*Un compromiso solidario*

integrar los aportes y contribuciones derivados de las mismas, como obligación de pago a cargo de los obligados conforme lo dispone el art. 58 de la Ley 8904. 2) Esta interpretación caerá, por comunicación del profesional de reconocimiento de haber percibido y no transferido al patrimonio de la Institución o cuando se detecta tal situación jurídica por aplicación de los controles tendientes a recaudar. 3) Considerar sujeto pasivo de la obligación de pago de aportes y contribuciones Art. 12 inc. a) Ley 6716 a los afiliados que se encuentren comprendidos en la resolución recaída en expte. 200798/C/2005/9 con fecha 24/2/2006, y los que tuvieron juicio iniciado. 4) Quedan comprendidos todos los afiliados que se encuentren demandados por cobro de toda obligación de origen legal, reglamentario o contractual."-----

## Requisitos

### Director:

- a) Diez años de ejercicio profesional con cumplimiento de las CAOs y con regulaciones percibidas y transferidos los aportes y contribuciones al patrimonio de la Caja. (art. 5° Ley 6716) Se realizará el cómputo contando 10 años a la fecha del pedido fehaciente del Colegio, ya sea en forma continua o discontinua;
- b) Domicilio real en el Departamento Judicial. (art. 5° Ley 6716)
- c) Estar al día con todas las obligaciones de la Caja, incluidas las emergentes del Sistema Asistencial.
- d) Suscripción de Plan de Pago en caso de deuda: Se tomará como que NO ADEUDA, cuando haya firmado un plan de pago y lo esté cumpliendo;

### Revisores de Cuentas:

- a) Los mismos requisitos que para ser candidato a Director.
  - b) **Además haberse desempeñado como Director Titular ante esta Caja o como Consejero Titular en el Colegio de Abogados Departamental.**
  - c) En el caso de crearse un nuevo Departamento Judicial, queda exceptuado de presentar candidato con el requisito de "haber sido Consejero Titular del Colegio Departamental que lo elija" en la primera elección después de su creación (Mesa Ejecutiva 30/4/14).
- Incompatibilidades: Con el de miembro del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y de su Tribunal de Disciplina. Asimismo, no podrá tener parentesco directo o colateral por consanguinidad o afinidad, en el primer caso, hasta el cuarto grado y en el otro, hasta el segundo grado inclusive, con los miembros titulares o suplentes del H. Directorio de la Caja, ni sociedad de cualquier naturaleza con ellos.

### Para ambas candidaturas:

- 1) No serán exigibles estos requisitos, cuando se trate de abogados jubilados, salvo con relación al domicilio real y a las regulaciones percibidas y transferidos los aportes y contribuciones al patrimonio de la Caja.
- 2) Dichos cargos resultarán electos por simple pluralidad de sufragios. En caso de empate de votos entre dos o más listas, se determinará por sorteo.
- 3) Se aplicarán tanto para titulares como para los suplentes.
- 4) Los requisitos serán exigibles al momento de la presentación de las listas para su oficialización.

Av. 13 N° 821/29 • Piso 3 (1900) La Plata  
Buenos Aires - Argentina  
Tel. (0221) 439-3839 - 427-0204  
info@cajaabogados.org.ar

cajaabogados  
www.cajaabogados.org.ar



CAJA DE LA  
**ABOGACÍA**  
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 20 de marzo de 2026

Señor Presidente del  
Colegio de Abogados de Moreno General Rodriguez  
Dr. Eduardo Sreider  
**SU DESPACHO**

De nuestra mayor consideración:

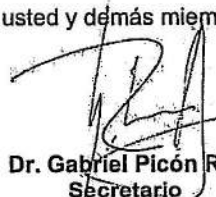
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los fines determinados por el art. 2° del Reglamento Electoral, comunicándole que se deberán elegir en las próximas elecciones, los siguientes cargos: **1 Director Titular, 1 Director Suplente (por cuatro años) y 1 Director Titular, 1 Director Suplente ( por dos años), 1 Revisor de Cuentas Titular, 1 Revisor de Cuentas Suplente (por cuatro años).**

Le recordamos que los candidatos para estar en condiciones deben reunir determinados requisitos legales y reglamentarios, según el Reglamento Electoral publicado en Boletín Oficial N° 25.393 del 20/4/06; la Resolución aprobada por el Directorio de esta Institución en su sesión ordinaria de los días 6 y 7 de abril de 2006, referente a la interpretación del art. 3 del Reglamento Electoral, el Reglamento Electoral Provisional publicado en Boletín Oficial N° 27.770 del 26/04/16, aprobado por el Directorio el 14/04/16, Modificación del Art. 8: Resolución de Directorio 20/04/23 publicado en el Boletín Oficial 29.518 y nuestra Ley 6716 (10 años de ejercicio profesional y domicilio real en el Departamento Judicial).

Aprovechamos la oportunidad para expresarle que, de conformidad al Reglamento del Directorio, los suplentes se elegirán de la siguiente manera:


- Si en la elección se hubiere determinado expresamente el régimen de suplencias se respetará el orden seguido indicado en las listas (nombre del titular y su respectivo suplente, juntamente con la duración de su mandato).
- Si así no fuera, los señores Directores Titulares indicarán, en la 1ra. Sesión de constitución del Directorio, el nombre de sus correspondientes suplentes; si no se procediera de esta manera, se los designará por sorteo a efectuarse en la 1ra. Sesión en el seno del Directorio, para determinar a quién reemplazarán.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted y demás miembros del Consejo Directivo, con el afecto de siempre.

  
Dr. Gabriel Picón Robredo  
Secretario

COLEGIO DE ABOGADOS DEL  
DEPTO. JUDICIAL DE MORENO  
Y GENERAL RODRIGUEZ

20 MAR. 2026

  
Dr. Fabián G. Portillo  
Presidente

**RECIBIDO**

**SOLICITA PRONTO DESPACHO**

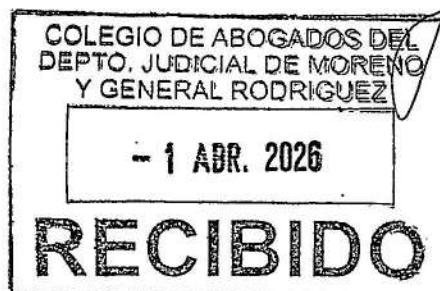
**Al Consejo Directivo del Colegio de Abogados  
del Departamento Moreno General Rodríguez.-**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**MAXIMILIANO JAVIER TROISI**, inscripto en la matrícula al T° III, F° 249, CAMGR, en mi carácter de apoderado del espacio "**Nueva Abogacía**" Lista 8 (tel: 11-6784-3694), responsable monotributista, CUIT N° 20-28279397-1 legajo previsional 3-282793971, con domicilio procesal constituido en la calle de la Belgrano 243 de la localidad y Partido de Moreno, y domicilio electrónico troisimaxi@gmail.com, respetuosamente me dirijo a Uds. a los fines de:

Que habiéndose presentado en fecha 12 de marzo de 2026 escrito con reserva de lista "Nueva Abogacía" lista 8, y atento al tiempo transcurrido y al silencio guardado por la Institución a su digno cargo, existiendo peligro en la demora afectando el derecho de participación en elecciones de la agrupación que solicito la reserva de puesto, vengo a interponer en carácter urgente **PRONTO DESPACHO** a los fines que en el plazo perentorio de 48 hs se expida sobre la aceptación o impugnación, bajo apercibimiento en caso contrario de tener por configurado el silencio administrativo y concurrir al Consejo Superior. Pido se provea.

**Proveer de conformidad,  
SERÁ JUSTICIA.**



*Troisi Maximiliano  
T° III F° 249 CAMGR*

*13:50h  
[Signature]*

**SOLICITA PUBLICIDAD DE PROCESO ELECTORAL – SOLICITA  
PUBLICACION DE PADRON PROVISORIO**

**Al Consejo Directivo del Colegio de Abogados  
del Departamento Moreno General Rodríguez**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**MAXIMILIANO JAVIER TROISI**, inscripto en la matricula al T° III, F° 249, CAMGR, en mi carácter de apoderado del espacio **“Nueva Abogacía” Lista 8** (tel: 11-6784-3694), responsable monotributista, CUIT N° 20-28279397-1 legajo previsional 3-282793971, constituyendo domicilio procesal en la calle de la Belgrano 243 de la localidad y Partido de Moreno, y domicilio electrónico troisimaxi@gmail.com, respetuosamente me dirijo a Uds. a los fines de:

**I. PUBLICIDAD DE PROCESO ELECTORAL:**

Que en el carácter invocado, vengo a solicitar la inmediata adopción de medidas concretas que garanticen el correcto desarrollo, transparencia e imparcialidad en las elecciones de autoridades que tendrán lugar en el año en curso. En tal sentido solicito:

**- Publicación del cronograma electoral:**

Conforme lo preceptuado por el art 104 Ley 5.177, “corresponde al Consejo Directivo adoptar las medidas necesarias para la organización del acto electoral”, siendo dichas medidas de vital importancia para garantizar la presentación de “agrupaciones políticas” y el correcto desarrollo de los comicios, en un pie de igualdad entre los diferentes actores políticos y correcto funcionamiento del régimen democrático por el cual debe vedar la Institucion a vuestro digno cargo.

Es por ello que cualquier demora en la implementación de las medidas impuestas por el art 104 y concordantes de la Ley 5.177 pone en peligro el derecho de las “listas opositoras”, creando de esta manera un régimen de elecciones cerradas violando el cuerpo normativo citado. Situación que se agrava al no contar la institución, a vuestro digno cargo, con

Reglamento Interno para Elecciones de Autoridades del Colegio en el cual se establezcan pautas claras de designación de autoridades.

Sumado a ello, la inexistencia de una Junta Electoral autónoma vulnera lo previsto **Art. 50 de la Ley 5.177**, el cual establece las pautas para el régimen eleccionario. La ausencia de un órgano equidistante impide la fiscalización necesaria para un proceso democrático. Esto toma relevante importancia siendo que actualmente, las decisiones electorales recaen en autoridades que participan activamente postulando actores políticos para integrar las listas. Dicho en otras palabras **quien pone las reglas es juez y parte.**

Tal omisión no puede ser considerada neutra, en tanto incide directamente en la posibilidad real y efectiva de participación, configurando una restricción indebida al ejercicio de derechos de naturaleza institucional.

Finalmente, la carencia de reglas claras, plazos definidos y autoridad electoral independiente deteriora gravemente la transparencia del proceso, afectando la confianza de los matriculados y comprometiendo la legitimidad de las futuras autoridades.

Este escenario transgrede el principio de **Imparcialidad de la Administración Electoral**, estándar reconocido internacionalmente por el **Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral** (Comisión de Venecia), que exige que el órgano encargado de aplicar la ley electoral sea independiente y neutro.

**Afectación a la Previsibilidad y Debido Proceso** Esto queda totalmente materializado en un claro y contundente ejemplo, que se describe a continuación. Esta parte ha interpuesto presentaciones (reserva de denominación de lista) que no han sido resueltas. El silencio administrativo en materia electoral lesiona el derecho a elegir y ser elegido consagrado implícitamente en el **Art. 53 de la Ley 5.177** y de forma supletoria por la **Ley Electoral vigente**, según lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios. Esto es así debido a que dicho proceder restringe y recorta los

derechos electorales ya que de mediar impugnaciones las mismas tendrían su ceno en el oficialismo.

### **Transparencia como Condición de Validez:**

La legitimidad de las autoridades electas depende de la publicidad y transparencia del proceso. La falta de respuesta y la centralización de decisiones comprometen la **integridad del sistema electoral**, principio rector para garantizar que el resultado refleje fielmente la voluntad de los matriculados.

Es por ello que vengo a solicitar con carácter urgente la correcta publicación de cronograma electoral y se adopten medidas tendientes a garantizar la imparcialidad de los órganos/consejos electorales conforme lo establecido en la Ley 5.177 y leyes análogas aplicables.

## **II. PUBLICACION DE PADRON PROVISORIO:**

Que conforme lo establecido por el art 107 y 108 de la Ley 5.177 y a los fines de desarrollar los comicios en un contexto de transparencia, vengo a solicitar en un plazo perentorio de 48 hs se publique padron provisorio de los matriculados que se encuentran habilitados y en condiciones para ejercer el sufragio.

Se solicita se informe de manera clara, precisa y pública el alcance del régimen de moratoria vigente, a fin de garantizar que los matriculados puedan conocer en forma adecuada las condiciones para regularizar su situación y ejercer plenamente su derecho al voto.

En particular, para el supuesto de que la moratoria condicione la regularización de obligaciones correspondientes al año 2025 al pago anticipado del período 2026, corresponde dejar planteada su expresa impugnación por resultar jurídicamente inadmisibles.

En efecto, la exigencia de cancelar obligaciones futuras no vencidas como condición para acceder a un régimen de regularización implica

desconocer el régimen legal de la mora, en tanto no puede configurarse incumplimiento respecto de prestaciones aún no exigibles.

Asimismo, dicha exigencia se aparta del principio de razonabilidad consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional, al no guardar adecuada relación entre el medio empleado y la finalidad perseguida, introduciendo una carga desproporcionada que carece de justificación suficiente.

Esta circunstancia adquiere especial gravedad en la medida en que impacta directamente sobre el ejercicio del derecho de participación, al establecer una barrera de carácter económico que restringe el acceso al sufragio en condiciones de igualdad.

Por último, la eventual imposición de requisitos no previstos normativamente importa un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria, configurando una desviación de poder que afecta la validez del acto administrativo, en tanto altera el marco legal aplicable e introduce restricciones no autorizadas.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

#### **1. Inexistencia de Mora y Falta de Causa (Art. 886 CCCN):**

La doctrina civilista es unánime al señalar que la mora es el retardo imputable en el cumplimiento de una obligación **vencida**. El canon 2026 es una obligación a plazo cuyo hecho generador y vencimiento aún no han ocurrido. Exigir su pago para la inclusión en el padrón vulnera los derechos de los abogados matriculados en dicho Colegio Departamental, introduciendo obligaciones que no están contempladas en la Ley a los fines de integrar el padrón electoral.

#### **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad (Art. 28 CN):**

La jurisprudencia de la CSJN en el fallo "**Cerámicas San Lorenzo**" (Fallos 307:1094) y recientemente en "**Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional**", ha establecido que la reglamentación de los derechos profesionales no puede ser arbitraria. Imponer el pago de 2026 como condición para votar es una medida **irrazonable**, ya que no existe una

conexión lógica entre el pago de un año futuro y la regularidad del padrón del año en curso.

**El Derecho al Voto como Derecho Político Fundamental:**

Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público no estatal que ejercen funciones delegadas por el Estado. Por ello, su régimen electoral debe respetar el **Pacto de San José de Costa Rica (Art. 23)**, que prohíbe restricciones al sufragio basadas en la capacidad económica. La exigencia del 2026 constituye una **valla pecuniaria proscriptiva** que impide el derecho a ser oído y a participar de la vida institucional.

Es por ello que solicito con carácter urgente publicación de padrón provisorio de matriculados habilitados para votar, y se establezca una moratoria clara y accesible para los matriculados la cual respete lo establecido por el cuerpo normativo.

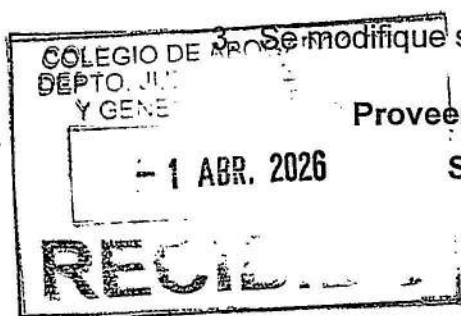
**IV. RESERVA DE CASO FEDERAL:**

Hago expresa reserva de acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del **Recurso Extraordinario Federal (Art. 14 Ley 48)**, ante la flagrante violación de los derechos de igualdad, propiedad y participación democrática garantizados por la Constitución Nacional

**V. PETITORIO:**

La imparcialidad es una condición de validez del proceso y no una facultad discrecional del Consejo. Por lo expuesto, solicito:

1. Se disponga la conformación de un órgano de control electoral imparcial según los estándares de transparencia vigentes.
2. Se garantice el acceso equitativo a la información electoral para todos los sectores.



J. TAVIGI MEXIMILIANO  
Tº IV Fº 249 CATEG

**Asunto:** Poner en conocimiento

**De:** Ramon Esteban Cabral <estevan1976@hotmail.com>

**Fecha:** 7/4/2026, 09:05

**Para:** "secretaria@camgr.org" <secretaria@camgr.org>

Me dirijo a ustedes en mi carácter de abogado matriculado, Cabral Ramón Esteban, tomo 4 folio 262, a fin de poner en su conocimiento y, al mismo tiempo, solicitar formalmente por ante quien corresponda, el cese inmediato del envío de correos electrónicos con contenido de carácter electoral o proselitista, dirigidos a mi persona a través de canales institucionales.

En tal sentido, corresponde recordar que los datos personales de los matriculados —entre ellos las direcciones de correo electrónico— han sido suministrados al Colegio para fines estrictamente institucionales, administrativos y de comunicación oficial, y no para su utilización en el marco de campañas electorales internas.

Que si bien el correo electrónico suministrado es de fácil acceso por medio de la página de comprobante resulta poco creíble y hasta menospreciar la inteligencia creer que alguien se pondría a buscar matriculado por matriculado a fin de obtener su correo electrónico.

El uso de dichas bases de datos con fines distintos a los que motivaron su recolección podría resultar incompatible con los principios establecidos en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, así como también afectar la necesaria equidad y transparencia que debe regir todo proceso electoral dentro de la institución.

Asimismo, entiendo que la utilización de recursos institucionales para la promoción de una determinada lista podría generar una situación de desigualdad respecto de otras agrupaciones, lo cual atenta contra los principios de neutralidad que deben observar las autoridades en ejercicio.

Por todo lo expuesto, solicito:

El cese inmediato de este tipo de comunicaciones a través de medios institucionales.  
Se garantice la utilización de los canales oficiales exclusivamente para fines institucionales.  
Se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de condiciones entre todas las listas participantes del proceso electoral.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, saludo a ustedes atentamente

Obtener Outlook para Android

— 97995.png —

